

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
Juzgado Treinta y Uno de Familia de Bogotá D.C.**

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 18 de Agosto de 2022

Proceso: **11001-31-10031-2021-00626-00**

**AUDIENCIA REALIZADA POR LA APLICACIÓN MICROSOFT TEAMS**

Inicio audiencia: 8:30 a.m. del 18 de Agosto de 2022 inicia grabación 10:33 a.m.

Fin audiencia: 10:44 a.m. del 18 de Agosto de 2022

**INTERVINIENTES**

Juez: *MARÍA EMELINA PARDO BARBOSA*

*Se deja constancia que en la diligencia también concurrieron de forma virtual la demandante ALEXANDRA ARIZA FONTECHA su apoderado JESUS DAVID ANTONIO PEÑA PALACIOS, el demandado GABRIEL FERNANDO RIOS CASTELBLANCO su apoderada LUZ ANGELA LOPEZ SALAZAR.*

**UNIÓN MARITAL DE HECHO y CONSECUENTE SOCIEDAD  
PATRIMONIAL – CONCILIACIÓN**

**POR LO ANTERIOR, LA SUSCRITA JUEZ TREINTA Y UNO (31) DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C. ATENDIENDO A LO SOLICITADO POR LAS PARTES DE CONSUNO EN ESTA AUDIENCIA Y CON COLABORACIÓN DE SUS APODERADOS, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** *APROBAR el acuerdo alcanzado por las partes. En consecuencia, **DECLARAR** que entre ALEXANDRA ARIZA FONTECHA Y GABRIEL FERNANDO RIOS CASTELBLANCO, existió **UNIÓN MARITAL DE HECHO** dentro del periodo comprendido desde el día diez (10) de enero de 2004 al veintiuno (21) de octubre de 2020, conforme a lo considerado en esta providencia.*

**SEGUNDO: DECLARAR** *la existencia de la sociedad patrimonial desde el día quince (15) de septiembre de 2010 al veintiuno (21) de octubre de 2020.*

**TERCERO:** *El señor GABRIEL FERNANDO RIOS CASTELBLANCO, se compromete a suministrar una cuota alimentaria mensual a favor de la señora ALEXANDRA ARIZA FONTECHA a partir del mes de septiembre de la presente anualidad, por la suma de \$1.000.000 la cual deberá ser consignada dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes en el Daviplata No. 3158545226 cuya titular es la señora ALEXANDRA ARIZA FONTECHA. Téngase en cuenta que la cuota alimentaria aquí acordada tendrá un incremento conforme lo disponga el gobierno nacional para el índice de precios al consumidor, en el mes de enero de cada anualidad comenzando en el año 2023.*

**CUARTO:** *Declarar disuelta y en estado de liquidación la sociedad patrimonial.*

**QUINTO:** *Inscríbese la presente decisión en el Registro Civil de Nacimiento de los compañeros permanentes y en el libro de varios. Para tal efecto, remitan los interesados esta decisión a la Notaría Quinta de Bogotá, folio 169 donde se encuentra registrado el nacimiento de la señora ALEXANDRA ARIZA FONTECHA y a la Notaría primera de esta ciudad, tomo 97, folio 574, donde se encuentra registrado el nacimiento de señor GABRIEL FERNANDO RIOS CASTELBLANCO, para que sin necesidad de oficio procedan las notarías de conformidad con lo ordenado, so pena de las sanciones previstas en el artículo 44 del C.G.P.*

**SEXTO:** *Las partes así mismo acuerdo que liquidaran la sociedad patrimonial en los siguientes términos:*

- *El señor GABRIEL FERNANDO RIOS CASTELBLANCO, le otorgará la cuota parte del 50% del apartamento identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1754064 y el respectivo parqueadero a la señora ALEXANDRA ARIZA FONTECHA, y asumirá todos los gastos concernientes para tal trámite es decir gastos notariales, registro y beneficencia, así como el pago de impuestos en el caso de adeudarse.*

- *En segundo lugar, el señor GABRIEL FERNANDO RIOS CASTELBLANCO, entregará a suma de \$15.000.000 en efectivo a la señora ALEXANDRA ARIZA FONTECHA en una sola cuota, el día en que eleven a escritura pública esta liquidación de sociedad la que se realizará en la Notaría 21 del Círculo de esta ciudad, dentro de los quince (15) días siguientes a esta diligencia.*

- *Los demás bienes que hicieron parte de la sociedad patrimonial serán adjudicados al señor GABRIEL FERNANDO RIOS CASTELBLANCO.*

*No obstante, lo anterior se les pone de presente a las partes que para que surta efectos lo acordado respecto de la liquidación de la sociedad patrimonial, las partes deberán elevar la correspondiente escritura pública o en su defecto iniciar el trámite liquidatorio a continuación de este trámite.*

**SÉPTIMO:** *Decretar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el auto de fecha catorce (14) de Diciembre de 2021 así:*

- *Decretar el levantamiento de la medida cautelar de embargo de los derechos que posea el demandado GABRIEL FERNANDO RIOS CASTELBLANCO, identificado con C.C. No. 19.496.018 de Bogotá D.C., sobre el vehículo de placas BRQ 379. Para efectos de comunicar lo aquí dispuesto, y sin necesidad de oficio posterior, la parte interesada remita copia digital de esta decisión a la SECRETARÍA DE MOVILIDAD de esta ciudad, quien deberá levantar la medida de embargo aquí ordenada.*

- *Decretar el levantamiento de la medida cautelar de embargo de los derechos que posea el demandado GABRIEL FERNANDO RIOS CASTELBLANCO, sobre el inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 50C-1754064 ubicado en la Carrera 69 D No. 1-60 sur torre 4, apto 704 de esta ciudad. A efectos de notificar lo aquí decidido remítase por secretaria a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS – ZONA CENTRO de Bogotá remita copia digital de esta decisión a la entidad en mención.*

- *Decretar el levantamiento de la medida cautelar de embargo de los dineros que posea el demandado GABRIEL FERNANDO RIOS CASTELBLANCO, en la cuenta corriente No. 0560009560013071 del Banco Davivienda y en la cuenta de ahorros No. 0013-0724-14-*

0200304191 del Banco BBVA. Para efectos de comunicar lo aquí dispuesto, y sin necesidad de oficio posterior, la parte interesada remita copia digital de esta decisión a las entidades bancarias citadas, quienes deberán levantar la medida de embargo aquí ordenada.

- Decretar el levantamiento de la medida cautelar de embargo de los derechos que posea el demandado GABRIEL FERNANDO RIOS CASTELBLANCO, sobre las acciones de la SOCIEDAD MEGAFRIOS S.A.S. Para efectos de comunicar esta decisión, la parte interesada remita copia digital de esta providencia a la CÁMARA DE COMERCIO de esta ciudad, quien deberá levantar la medida de embargo aquí ordenada.

- Decretar el levantamiento de la medida cautelar de embargo de los derechos que posea el demandado GABRIEL FERNANDO RIOS CASTELBLANCO, sobre las acciones de la SOCIEDAD ECOPETROL S.A. Para efectos de comunicar esta decisión, la parte interesada remita copia digital de esta providencia a ECOPETROL S.A. de esta ciudad, quien deberá levantar la medida de embargo aquí ordenada.

Tengan en cuenta las entidades mencionadas en este numeral que deben proceder de conformidad realizando los levantamientos de las medidas cautelares, sin necesidad de oficio so pena de incurrir en las sanciones previstas en el numeral 3° del 44 artículo del C.G.P.

**OCTAVO:** Sin especial condena en costas al existir acuerdo entre las partes.

La presente decisión queda notificada en estrados, con lo cual se encuentra en firme y ejecutoriada.

No siendo otro el objeto de la diligencia se termina siendo las 10:44 a.m. del día 18 de Agosto de 2022, y el acta correspondiente se firma por la suscrita de forma electrónica por lo cual se entiende auténtica y se puede comprobar su autenticidad en el siguiente enlace:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>, se levanta la audiencia.

Firmado Por:  
Maria Emelina Pardo Barbosa  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 031 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4ea73c60dde5772358cef19e80f5a326650474cb17dabbc8d4313500f1c57c4d

Documento generado en 18/08/2022 11:24:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>